



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCION – AÑO ESCOLAR 2020.



Considerando:

“Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante “la ley”, regula en el párrafo 2°, del Título II la “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media”;

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y

aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.”;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada”

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación” se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo.

El presente reglamento se establece en el marco del **Decreto 67** del 20 de febrero de 2018 que “**Aprueba Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción y Deroga los Decretos Exentos N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, todos del Ministerio de Educación**”.

TITULO I: FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento define los criterios técnico-pedagógicos y administrativos que regirán al sistema de evaluación del **Liceo Gabriela Mistral**, con el objetivo de unificar las prácticas evaluativas de la institución y su comunicación hacia la comunidad escolar.

El marco de la definición del reglamento se basa en la visión, misión y sellos de nuestro Proyecto Educativo. Siendo estos:

Visión

Institución escolar científico-humanista que se constituye en una comunidad de aprendizaje socio-constructivista, con foco en la interacción pedagógica en un marco participativo y democrático, con un sólido proceso de formación integral; que contribuya a la formación de personas libres, ciudadanos responsables, críticos, propositivos, con sensibilidad y conciencia socioambiental, siendo partícipes activos en el proceso de construcción de una sociedad más justa.

Misión

Formar ciudadanos/as, potenciando todas sus capacidades y habilidades en un entorno de respeto, participación, acogida, solidez académica, respeto a sí mismo, a los demás y el medio ambiente, fomentando una actitud crítica y solidaria, con fuerte énfasis en el desarrollo personal-social que permita a los estudiantes poseer competencias, valores y actitudes para abordar los desafíos de la sociedad actual, a través de una intencionalidad pedagógica innovadora, experiencial, dinámica y contextualizada.

Sellos

- Liceo que retoma su identidad histórica e incorpora los actuales desafíos Educativos, para formar estudiantes como ciudadanos críticos y proactivos frente a temas sociales, culturales y ambientales; en un marco de actuación participativo y democrático.
- Liceo que posibilita el desarrollo de prácticas pedagógicas innovadoras lo que permite incorporar los distintos saberes de los estudiantes al quehacer pedagógico, en un contexto intercultural.



La propuesta pedagógica institucional descrita en el Proyecto Educativo Institucional tiene foco en una enseñanza socio constructivista, donde quede en evidencia la interacción pedagógica como base para una buena convivencia, es decir, el estudiante construye con ayuda de sus pares y el profesor su conocimiento, considerando sus saberes previos, el contexto y el currículo oficial. En este sentido, la práctica pedagógica es dinámica, participativa y no vertical. Favoreciendo el trabajo grupal, el diálogo constante entre estudiantes y profesor. De esta manera, todos aprenden de todos y se descentran puntos de vista exclusivos o auto-centrados, lo que permite participar de la resolución de problemas de manera colectiva. El objetivo es institucionalizar una cultura de innovación y cambio constante, considerando un trabajo colaborativo de todos los actores del proceso educativo e implementaciones prácticas en contextos reales de ejercicio docente, entregando herramientas para la vida, la formación de personas que cultiven el pensamiento crítico en un contexto de armonía y calidez.

En este sentido cobra relevancia la estrategia evaluativa de acompañamiento, monitoreo, seguimiento y retroalimentación al logro del aprendizaje que el docente realice en interacción con cada estudiante ya sea de forma individual y/o colectiva.

Por ello, el sistema de evaluación que implementará la institución responde a un **enfoque edumétrico**, es decir, que las metas de aprendizaje están preestablecidas de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje según los programas de estudios vigentes para cada asignatura y nivel educativo.

La evaluación forma parte constitutiva del proceso de enseñanza aprendizaje, cumpliendo un rol central en la promoción y en el logro del aprendizaje. Es por ello que el modelo evaluativo estará centrado en **“evaluación para el aprendizaje”**, constituyéndose en un proceso sistemático y continuo que promoverá la mejora continua de los aprendizajes de todos los niños, niñas y jóvenes. En este sentido la recopilación y análisis de información de las *fortalezas y debilidades* de los aprendizajes cobra relevancia para **“tomar decisiones pedagógicas curriculares”** oportunas y así **“retroalimentar”** y mejorar los logros alcanzados.

Un actor relevante en este proceso evaluativo es el **propio estudiante**, quien debe participar de forma activa desarrollando habilidades de **metacognición y reflexión** respecto de sus avances y desafíos. Esto se logrará dando oportunidades regulares para que los alumnos identifiquen sus fortalezas y debilidades a través de la reflexión de sus procesos de aprendizaje, la autoevaluación y coevaluación.

TITULO II: NORMAS GENERALES.

Artículo 1°: El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación.

Artículo 2°: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Evidencia:** Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.
- g) **Retroalimentación:** Información que recibe el estudiante a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que lo guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.



De la misma forma y en consideración al uso del proceso evaluativo como **Evaluación para el aprendizaje**, la evaluación de nuestro establecimiento se orientará bajo los siguientes 10 principios¹:

- 1.La Evaluación Para el Aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender.
- 2.La evaluación para el aprendizaje debe tener el foco puesto en cómo aprenden los estudiantes.
- 3.La evaluación para el aprendizaje debe ser mirada como central en la práctica de aula.
- 4.La evaluación debe ser considerada como una de las competencias claves de los docentes.
- 5.La evaluación debe ser cuidadosa y expresarse en forma positiva, ya que por definición la evaluación genera impacto emocional en los estudiantes.
- 6.La evaluación debe tener en cuenta la importancia de la motivación del estudiante.
- 7.La evaluación debe promover un compromiso hacia las metas de aprendizaje y un entendimiento compartido de los criterios según los cuales se evaluarán.
- 8.Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar su aprendizaje.
- 9.La evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y hábiles para gestionar su aprendizaje.
- 10.La evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los estudiantes en todas las áreas del quehacer educativo.

Artículo 3°: Los alumnos tienen **derecho a ser informados de los criterios de evaluación**; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema **objetivo y transparente**, de acuerdo al reglamento establecido en la institución.

Para lo anterior, el establecimiento educacional elaboró y ajustó el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en el decreto ministerial, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el proceso educativo.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar la aplicación del presente reglamento ajustado a las normas mínimas nacionales.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será comunicado a los alumnos, padres y apoderados del establecimiento escolar el que dejará constancia de la toma de conocimiento. **El** procedimiento será el siguiente:

- Presentación al Consejo Escolar del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2020, dejando constancia en el Acta del Consejo.
- Los estudiantes de cada curso desde Primer Año de Enseñanza Básica a Cuarto Año Medio tomarán conocimiento del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2020, en las clases de Orientación y/o Jefatura Curso, dirigida por el Profesor/a Jefe utilizando una metodología adecuada al nivel educativo, de tal manera de asegurar la comprensión de los fundamentos, principios y el rol protagónico del estudiante en el proceso evaluativo.
- Los Padres y Apoderados tomarán conocimiento del presente reglamento en dos instancias: 1. Toma conocimiento y firma al momento de matricularse. 2. En la Primera Reunión de Padres de Apoderados del Año Escolar, el Profesor/a Jefe presentará el reglamento utilizando una metodología que permita que los apoderados tengan una mayor comprensión del sentido y propósitos de éste y cómo ellos pueden contribuir a su adecuada implementación para beneficiar al logro de los aprendizajes de sus hijos/hijas o pupilos.
- A nivel Institucional dicho reglamento será publicado en la página web del liceo.

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 4°:

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de forma **diagnóstica, formativa y sumativa**.

TIPOS DE EVALUACION	¿Para qué sirve?	¿Qué informa?	¿Cuándo se aplica?	¿A quién sirve?	¿Qué se obtiene?
DIAGNOSTICA	Planificar	Conductas de entradas	Al inicio de cada unidad de aprendizaje	Docente	Orientación inicial

¹ Unidad de Currículum y Evaluación, Ministerio de Educación; Evaluación para el aprendizaje. Enfoque y materiales prácticos para lograr que sus estudiantes aprendan más y mejor, 2006



FORMATIVA	Ajustar la estrategia de enseñanza	Avances en el procesos de enseñanza aprendizaje	Durante el procesos de enseñanza aprendizaje	Docente Estudiantes	Orientación sobre el proceso: monitoreo, retroalimentación y toma de decisiones
SUMATIVA	Emitir juicio (Calificación)	Nivel individual del logro del aprendizaje	Al final del proceso de enseñanza aprendizaje	Docentes Estudiantes Apoderados Directivos	Evidencia de logro Certificación

Los alumnos(as) del Liceo Gabriela Mistral serán evaluados en **periodos semestrales**. El proceso de evaluación considerará los siguientes requerimientos:

- Estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos.** El enfoque de evaluación que se aplicará será referido a criterio, entendiéndose por ello a que el establecimiento implementará un **"sistema de evaluación"** a partir de **"metas preestablecidas"** correspondiente a los **Objetivos de Aprendizaje(OA)** de los programas de estudios vigentes.
- El **proceso de evaluación deberá cumplir con las siguientes** fases:
 - planificación:** en cada asignatura tanto las evaluaciones **diagnósticas, formativas y sumativas** serán planificadas quedando registrada su descripción en cada una de las planificaciones de unidades de aprendizaje.
 - Para ello en cada unidad de aprendizaje se debe seleccionar y explicitar:**
 - Habilidades cognitivas, motrices
 - Conocimientos
 - Actitudes

Posteriormente cada docente debe desarrollar las siguientes acciones técnicas:

- tabla de Especificaciones, rúbricas, listas de cotejos, y otros de los siguientes instrumentos evaluativos: pruebas, interrogaciones, trabajos escritos, trabajos de creación, trabajos de ejecución de una tarea, disertaciones, etc.
- elaboración del instrumento evaluativo
- elaboración de pauta de corrección).

Una vez aplicada la evaluación se debe proceder con las siguientes acciones:

- análisis de los resultados: obtención de la información para la formulación de **juicios** de valor.
- toma de decisiones: para retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje a la luz de las metas; es decir de los Objetivos de Aprendizaje (OA). La retroalimentación considerada como una actividad de toma de conciencia y profundización de las habilidades y conocimientos por parte de los estudiantes se debe realizar en todos los momentos de las clases y de forma sistemática después de los resultados de una evaluación.

El procedimiento será:

-Presentación de Tabla de especificaciones, instrumento evaluativo (prueba, rúbrica, lista de cotejo, otros) y pauta de corrección a Unidad Técnico Pedagógica UTP con **al menos 24 horas antes** de aplicar al curso la evaluación. En el caso particular de las evaluaciones que requieren adecuaciones, el profesor de la asignatura deberá enviar a la educadora PIE el instrumento con **al menos 3 días hábiles antes de la aplicación** de la evaluación, de acuerdo a los criterios establecidos en la reunión de articulación previa.

-Unidad Técnico Pedagógica revisará los instrumentos evaluativos con una rúbrica institucional y a partir de la cual retroalimentará al docente. De esta forma UTP visará el instrumento evaluativo para su reproducción y aplicación.

-Compartir los resultados y el análisis de los logros obtenidos con UTP, para tomar decisiones en cuanto a la **retroalimentación** con foco en las **fortalezas y debilidades** identificadas, especialmente en aquellas situaciones en que el nivel de logro supera **el 30% de las calificaciones insuficientes**. En el caso anterior el docente debe analizar en conjunto con UTP las razones de los logros insuficientes acordar un plan remedial y de retroalimentación, para posteriormente aplicar una nueva evaluación. Aplicadas las dos evaluaciones se registrará como calificación sumativa la más alta obtenida por el estudiante.

Los casos de retroalimentación tanto de resultados altos e insuficientes serán temas de análisis en los Departamentos de asignaturas.

- Evaluación formativa:** las evaluaciones correspondientes al monitoreo del logro de los aprendizajes se registrarán con conceptos (L, ML, PL) en el libro de clases de acuerdo a la planificación de ellas. De acuerdo a su definición éstas no se califican. Este tipo de evaluación es fundamental la participación activa del estudiante como actor central del proceso. Es por ello, que cada docente debe asegurar la retroalimentación efectiva de los resultados que ha



registrado de forma sistemática y permanente respecto al progreso del aprendizaje. Esta información no sólo contribuye al docente para ajustar sus estrategias de enseñanza, sino que también permitirá al estudiante tomar un rol más activo en relación al avance en su propio proceso, identificando avances y brechas y por tanto tomar de decisiones de mejora.

- d) **Formas de calificar:** se registrarán las evaluaciones **Sumativas**, obteniéndose un promedio en cada semestre según las unidades tratadas, con un mínimo de una sumativa por cada unidad tratada. La calificación anual se obtendrá a partir del promedio de ambos semestres aproximándose la décima sobre 0.5 Por tanto, todas **las calificaciones parciales son coeficiente uno.**
- e) **La situación final** de promoción se resolverá a partir de las calificaciones finales por asignaturas obtenidas por el alumno, al promedio general de calificaciones y al porcentaje de asistencia.
- f) El proceso de seguimiento y análisis de los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas están descritas el Artículo 18° del presente reglamento.
- g) Los estudiantes que tengan **impedimento temporales o permanentes** para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se les aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada, los que deberán facilitar la expresión de los logros de los objetivos de aprendizaje establecidos, de acuerdo a criterios acordados entre el profesor de la asignatura en conjunto con las especialistas PIE y Jefas de UTP considerando las sugerencias de los Informes de los profesionales especialistas (médico especialista, psicopedagogo, psicólogo, neurólogo, neurosiquiatria u otro).

La institución considerará la **evaluación diferenciada** en modalidad transitoria (un semestre) o estable (por un año) previa evaluación de informes de docente y educadoras PIE.

El procedimiento de evaluación diferenciada a emplear será determinado en conjunto con la Dirección (UTP), profesor jefe, profesor de asignatura y especialistas PIE, a fin de responder de la mejor manera posible a las necesidades concretas del estudiante en particular cuando se han definido estrategias y procedimientos a través del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), quedando señalado en libro de Registro PIE.

Las estrategias de **evaluación diferenciadas** consideradas son:

- Mediar instrucciones: clarificar dudas asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado.
- Proporcionar tiempo adicional y/o ubicar en un espacio que asegure un buen clima que favorezca la concentración.
- Supervisar el desempeño del alumno en el proceso evaluativo. Verificar el proceso que lleva a cabo el estudiante para cerciorarse de la correcta evolución del proceso.
- Modificar la forma de evaluación. Cuando el conocimiento a evaluar pueda obtenerse también en forma oral, priorizar esta manera, si el alumno presenta dificultades en la expresión escrita (motriz o de producción).
- Introducir claves visuales o apoyo concreto. Considerando las características del pensamiento operacional concreto, incorporar dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión ya sea en clases regulares y en una actividad evaluativa.
- Adecuaciones al instrumento evaluativo que respondan las necesidades educativas especiales, según sea el caso.
- En el caso de los estudiantes que no dominan el idioma español, el profesor jefe/ asignatura y UTP establecerán en conjunto una estrategia de adquisición del idioma en forma temporal, adaptando el proceso evaluativo.

Para acceder a la evaluación diferenciada:

- el apoderado del alumno hará la presentación del o los informes del especialista, los que deberán especificar claramente el trastorno que origina dicha solicitud, así como la opinión técnica del tratamiento o acciones a emprender con el alumno, tanto de aquellas responsabilidades de la familia y de la escuela.
- a nivel interno las profesionales del PIE en conjunto con el profesor jefe y de asignatura establecen la necesidad de aplicar adecuaciones a las formas de evaluar para responder a las necesidades educativas especiales.

Las **estrategias diversificadas** en el aula:

En un aula donde se implementan las prácticas de enseñanza y aprendizaje diversificadas, tanto los estudiantes que requieren apoyos especializados, los que necesitan apoyos de menor intensidad, como también los que presentan altas capacidades, se verán beneficiados en mayor o menor grado, para acceder y progresar en los distintos tipos de aprendizajes del currículo nacional correspondiente a su curso.



En este sentido la evaluación como parte integrante² del proceso de enseñanza-aprendizaje se constituye en una herramienta que permite promover el aprendizaje de los estudiantes, así como también la reflexión profesional de los docentes.



De esta forma las evaluaciones deben estar alineadas al proceso de diversificación de la enseñanza, pues aporta información respecto a las características de los estudiantes, sus progresos en el aprendizaje y las ayudas y apoyos que se necesitan para favorecer este progreso. Se debe tener presente que toda evaluación con carácter sumativo (calificación), su definición y estructura debe ser coherente con lo aprendido en el aula.

La **planificación cuidadosa de la evaluación es**, por lo tanto, un factor clave para cuya realización se recomienda a los docentes, en trabajo colaborativo con otros profesionales y en reuniones de coordinadores de nivel y/o asignaturas, tomar en cuenta lo siguiente:

-Diversificar los momentos, procedimientos e instrumentos de evaluación a lo largo del desarrollo de la unidad didáctica que debe quedar consignado en la planificación de cada Unidad de Aprendizaje.

-Utilizar instrumentos y procedimientos que permitan obtener información lo más variada y completa posible sobre el proceso de aprendizaje de cada uno de los estudiantes y sus resultados (evaluación auténtica, entre otras).

-Utilizar los resultados de la evaluación como retroalimentación para ajustar la planificación, disponer de mayores apoyos, etc., tanto para el profesor como para los estudiantes (Evaluar para aprender).

-Valorar el error como una oportunidad de aprendizaje que permite retroalimentar el proceso de aprendizaje.

Tanto las actividades de enseñanza como las evaluativas que ocurren en el aula para todos los estudiantes debe ser apoyado en un trabajo colaborativo entre los docentes y Equipo PIE, considerando los principios del Diseño Universal de Aprendizajes y los resultados del Test de Estilos de Aprendizaje que se trabajan y orientan las prácticas docentes de cada curso.

Artículo 5°: Los alumnos **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

TITULO IV: DE LA CALIFICACION.

Artículo 6°: El establecimiento reconocido oficialmente certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 7°: Las calificaciones de las asignaturas de **Religión, Consejo de Curso y Orientación NO incidirán** en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

La asignatura de **Religión** se calificará en conceptos con la siguiente equivalencia en cifras:

CONCEPTO	CIFRAS
Muy Bueno (MB)	6,0 – 7,0
Bueno (B)	5,0 – 5,9
Suficiente (S)	4,0 – 4,9
Insuficiente (I)	1,0 – 3,9

La **asignatura de Orientación** tiene por propósito contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes y sus objetivos de aprendizaje se orientan al desarrollo de actitudes y a la adquisición de herramientas que les permitirán crecer en el plano personal, establecer relaciones con los demás en un marco de respeto y colaboración, ejercer grados crecientes de responsabilidad, autonomía y sentido de compromiso, que adquiera las habilidades y actitudes relacionadas con la resolución de conflictos y toma de decisiones. Se apunta así a la promoción de competencias, habilidades y actitudes que el alumno debe desarrollar para desenvolverse en su entorno de manera autónoma, con sentido positivo de sí mismo y a la vez relacionarse de manera empática, responsable de sus actuaciones como ciudadano comprometido socialmente. Por otro lado, aborda objetivos orientados a favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje, mediante el cultivo de actitudes como la responsabilidad, el respeto, solidaridad, integración y valoración de la diversidad de culturas, razas, etnias, religión como oportunidades de

² “Orientaciones sobre Estrategias Diversificadas Enseñanza para Educación Básica”; Mineduc 2017



aprendizaje que ampliarán el conocimiento del mundo en que viven. De la misma forma se promoverá la adquisición de estrategias para organizar el trabajo escolar, promoviendo la curiosidad, la motivación para seguir aprendiendo y la disposición a cultivar y desarrollar los intereses personales.

Al momento de evaluar los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura de Orientación, es necesario considerar que se trata principalmente de una evaluación formativa, razón por la cual como práctica para verificar los logros de los estudiantes se utilizarán pautas de observación y de autoevaluación individuales y grupales que reflejen el logro de los Objetivos.

La asignatura de **Orientación** se calificará en conceptos con la siguiente equivalencia en cifras:

CONCEPTO	CIFRAS
Muy Bueno (MB)	6,0 - 7,0
Bueno (B)	5,0 - 5,9
Suficiente (S)	4,0 - 4,9
Insuficiente (I)	1,0 - 3,9

Artículo 8°: La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en **una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal**, siendo la **calificación mínima de aprobación un 4.0 con un nivel de exigencia de un 60%**. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

Artículo 9°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

- a) Durante el año lectivo 2020, los alumnos de 1° a 6° año de Enseñanza Básica y de 7° a 4° Año de Enseñanza media obtendrán las siguientes calificaciones:
 - **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones sumativas coeficiente uno que el alumno obtendrá durante el semestre, en las respectivas asignaturas del Plan de Estudio.
 - **Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales sumativas obtenidas durante el semestre. Se expresarán con un decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 0,5 a la décima superior.
 - **Finales:** La calificación final, corresponderá al promedio aritmético de ambos semestres. Se expresarán con un decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 0.5 a la décima superior.
 - **Promedio General:** Corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura del plan de estudios. Se expresarán con un decimal, aproximando las centésimas iguales o superiores a 0,5 a la décima superior.
- b) La cantidad de calificaciones será definida por el docente y UTP, la que debe estar definida en la planificación de la Unidad de Aprendizaje. En ésta se debe explicitar la cantidad de evaluaciones formativas y sumativas (calificación) en coherencia a los Objetivos de Aprendizaje e Indicadores de desempeño de la Unidad de Aprendizaje.
Las evaluaciones formativas y sumativas de cada asignatura deben ser registrada por el docente en los libros de clases.
- c) Las evaluaciones sumativas deberán ser calendarizadas y dadas a conocer a los alumnos mes a mes por el profesor de la asignatura respectiva. El calendario debe ser firmado por el apoderado.
- d) Los conocimientos y habilidades de las evaluaciones sumativas se darán a conocer al alumno a través del Temario con al menos **cinco (5) días hábiles** previo a la fecha de aplicación de la evaluación.
- e) Se podrán aplicar hasta un máximo de **dos (2) pruebas sumativas coeficiente uno**, por día de clases, sin considerar trabajos escritos, interrogaciones orales y escritas, disertaciones u otros.
- f) Los resultados de evaluaciones correspondientes a pruebas escritas u orales, se informarán a los alumnos dentro de un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día de aplicación de la evaluación. En relación a trabajos escritos, disertaciones u otros, éstos se comunicarán en un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar de la respectiva fecha de entrega.
- g) Las evaluaciones formativas y sumativas se registrarán en el Libro de clases y se comunicarán a los padres y apoderados por medio de Informes de Notas en reunión de apoderados.



- h) Al término de cada semestre, se entregará al apoderado un Informe Semestral de calificaciones conjuntamente con un Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno. Cabe señalar que este último será elaborado por el Profesor/a Jefe considerando la información y aportes de otros docentes de asignatura recogidos en los consejos de profesores de articulación y seguimiento de los aspectos actitudinales y formativos declarados en el Proyecto Educativo Institucional.
- i) Las inasistencias de alumnos a situaciones evaluativas, deben ser justificadas personalmente por el apoderado ante el profesor jefe, en un plazo no superior a 6 horas a partir del horario de inicio de la jornada escolar. El motivo de ausencia deberá consignarse en el libro de clases adjuntando certificados u otros documentos si correspondieran.

Los estudiantes deberán rendir obligatoriamente todas las evaluaciones parciales calendarizadas durante el año escolar. Las situaciones de pruebas pendientes, se resolverán conforme a los antecedentes recabados del caso y se aplicará uno de los siguientes procedimientos:

- j) **Ausentes sin justificación:** Se aplicarán el mismo día en que el alumno se reintegra a clases; se podrán aplicar hasta dos (2) pruebas diarias, además de la entrega de trabajos, disertaciones, u otros. Los docentes que se encontrarán en clases deberán gestionar con UTP la aplicación de la evaluación.
- k) **Ausentes con certificación médica:** Recibida la justificación de ausencia con los pertinentes certificados el profesor de la asignatura correspondiente, definirá e informará por escrito al alumno la reprogramación de la/s prueba/s.
- l) **Las ausencias justificadas por razones no médicas:** Éstas serán evaluados por el profesor de la asignatura y la dirección(UTP) quienes definirán e informarán al alumno la reprogramación de la o las evaluaciones.

Otros casos

- m) En los casos especiales en que un estudiante participa en actividades institucionales dentro y fuera del establecimiento, el profesor encargado deberá informar a inspección general quien comunicará al profesor de asignatura para recalendarizar la evaluación.
- n) En el caso en que el estudiante se encuentre en el establecimiento y no se presenta a rendir la evaluación, el profesor de asignatura debe consignarlo en la Hoja de Vida del alumno y avisar a UTP para que gestione la aplicación del instrumento evaluativo.
- o) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia (pruebas, trabajos, otros), serán en primer lugar aplicar una evaluación de similares características (aunque sea un instrumento distinto), con el mismo nivel de exigencia y sin nota máxima. El docente aplicará uno de los siguientes procedimientos:

-Evaluación y calificación del instrumento evaluativo hasta el momento de retiro de la prueba.
-No obstante lo anterior, el docente podría aplicar una evaluación (interrogación) para obtener información del estudiante respecto del desempeño de los aprendizajes evaluados. Esto procederá al momento en que el curso a finalizado en rendimiento de la evaluación.
-En casos de trabajos el docente asignará un nuevo u otra actividad evaluativa en que el estudiante demuestre aprendizaje de los objetivos medidos.
-Además, y en referencia a los puntos anteriores el docente deberá consignar **la observación en el libro de clases**, sancionándose la conducta de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de Convivencia Escolar**. El registro incidirá en la evaluación referida a la formación valórica y actitudinal expresada en el **Informe de Desarrollo Personal y Social** del estudiante.

- p) Estudiantes con ingreso tardío al año escolar:

-Estudiantes provenientes de otro establecimiento del país: al momento de matricularse debe presentar el Certificado de Evaluación y Promoción Escolar del año anterior, Certificado de Nacimiento e Informe de calificaciones parciales del año en curso obtenidas en el establecimiento educacional de procedencia. Si en este caso último se carece de ellas por diversos motivos justificados se procederá a la aplicación de un procedimiento de evaluación en las diversas asignaturas de su nivel que deje en evidencia el desempeño que debiera tener a la fecha de ingreso. Según sea el caso, se le eximirá del primer semestre previo acuerdo con UTP y docentes del curso.

-Estudiantes extranjeros: el apoderado debe presentar los documentos definidos por el Ministerio de Educación de acuerdo a los procedimientos de: a) Validación de estudios, b) Reconocimiento de estudios.



Respecto a la validación de estudios, UTP aplicará evaluaciones de validación en las asignaturas respectivas a los niveles de enseñanza desde 2° Año Básico a Cuarto Año de Enseñanza Media, de acuerdo a la normativa ministerial.

- q) En otras situaciones como: embarazos, servicio militar, viajes, fallecimiento de familiares directos, u otros motivos muy justificados, el estudiante podrá finalizar anticipadamente su proceso de acuerdo al siguiente procedimiento:

-El apoderado o tutor del estudiante debe solicitar el cierre anticipado del año escolar, presentando en Dirección (UTP) el formulario institucional con las razones que lo justifican. Además, debe presentar certificados y/o documentos que describa la razón que justifica el cierre anticipado del año escolar.

-La Dirección dará una respuesta por escrito de aceptación o rechazo a la solicitud fundamentando las razones.

-Si la solicitud es aceptada UTP en conjunto con los docentes establecerán un plan de trabajo explicitando los Objetivos de Aprendizaje que trabajará el estudiante por asignatura, números de calificaciones, tipos de trabajos, fechas de entrega, formas de entrega de material de apoyo (libros, páginas web, etc), calendario de entrega de trabajos y/o evaluaciones.

-El apoderado y estudiante tomarán conocimiento del plan de trabajo el cual debe ser firmado por ambas personas.

-UTP deberá en conjunto con el profesor/a Jefe hacer monitoreo y seguimiento al plan de trabajo definido. Asimismo, deberá informar al apoderado dejando constancia en la Hoja de Registro del estudiante en el libro de clases.

- r) Es preciso explicitar para los puntos anteriores i), j), k), l), m), n), o) la importancia de poner relevancia a que la evaluación tienen por sentido recabar información sobre qué y cómo han o están aprendiendo los estudiantes, por tanto, si un estudiante no se presenta a una evaluación no es posible obtener información y mucho menos calificarlo, independiente de su justificación. La evaluación y la calificación de aprendizajes no son un premio o castigo a faltas de carácter conductual. Estas faltas están consignadas en el Reglamento Convivencia Escolar el cual se aplicará de acuerdo a los respectivos procedimientos.

Por tanto, ante la ausencia con o sin justificativo, el estudiante deberá rendir una evaluación de similares características (aunque sea un instrumento distinto), con el mismo nivel de exigencia y sin nota máxima.

Este criterio también corresponde a la entrega de trabajos fuera de plazo. La única forma de considerar la entrega oportuna en los tiempos indicados y/o el trabajo en clases, es que estos criterios evaluativos deben estar explicitados en la rúbrica de aprendizajes con que serán evaluados, la cual debe conocer el estudiante con anticipación.

TITULO V. DE LA PROMOCION.

Artículo 10°: En la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de objetivos, que serán promovidos los alumnos que:

- Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo **reprobado una asignatura** o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **4,5** incluida la asignatura o un módulo **NO aprobado**.
- Habiendo **reprobado dos asignaturas** o dos módulos o bien una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un **5,0** incluidas las asignaturas o módulos **NO aprobados**.

2.- Respecto a la asistencia:

Serán promovidos los alumnos que tengan un **porcentaje igual o superior al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá



ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individual de cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. En este punto si el promedio **aritmético final** de una asignatura es igual a 3,9 (tres comas nueve, es decir corresponde desde 3,85 hasta 3,94 que por aproximación es 3,9), y éste incida o no en la promoción de curso, el estudiante deberá rendir una nueva evaluación escrita que mida los Objetivos de Aprendizajes mínimos del nivel, de forma que asegure el desempeño de habilidades y conocimientos que le permitan dar continuidad en el curso superior.

Esta evaluación sólo tendrá carácter aprobatorio de la asignatura, por lo tanto, la nota máxima final será un 4,0 (cuatro comas cero). Lo anterior no aplica para aquellos promedios de asignaturas igual o inferior a 3,8.

El procedimiento será el siguiente:

-El docente informará a Jefatura Técnica del caso y en conjunto se establecerán los Objetivos de Aprendizaje a evaluar.

-Luego el docente entregará el temario el cual será explicado señalando las habilidades y conocimientos que debe mostrar en el desempeño de esta evaluación especial; además se le entregará material de apoyo al estudiante y apoderado, quien tomará conocimiento de éste dejando registro en el libro de clases.

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

No obstante, la Dirección del Establecimiento, podrá excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentada por el profesor jefe(plan de trabajo pedagógico específico desarrollado durante el año, informes de especialistas entre otros), **no promover a aquellos alumnos de 1° a 4° año básico que presenten un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemática** en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que rigen al establecimiento, y que pueden afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente; aunque cumpla con lo estipulado **en el TITULO V DE LA PROMOCION.**

Una vez analizada la situación junto con el profesor/a jefe, de asignatura y dirección (UTP) se ratificará o modificará el estado de repitencia.

Artículo 12°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las situaciones de los estudiantes que se encontraran en situación en riesgos de la promoción la UTP en conjunto con el docente y equipo PIE, debe elaborar un "Plan de Acompañamiento Pedagógico" tanto para el alumno promovido y no promovido definido de acuerdo a los siguientes criterios:

-identificación de la magnitud de las brechas entre los aprendizajes logrados y no logrados en el marco del nivel que le corresponda cursar. A partir de cuya información se deben determinar los focos de mejoramiento explicitando las asignaturas y objetivos de aprendizaje (habilidades y conocimientos) a potenciar.

-establecer las condiciones socioemocionales que permitan definir en el plan acciones que fortalezcan las habilidades emocionales y actitudinales que favorezcan al desarrollo de su autoestima y autopercepción académica, incorporando al equipo de especialistas como educadora diferencial, psicólogo, fonoaudiólogo, y otros según sea la pertinencia del caso.

-el Plan de Acompañamiento Pedagógico debe elaborarse al 30 de marzo en el caso de estudiantes repitentes; y al 30 de abril en el caso de estudiantes con rezago o riesgo del logro de los aprendizajes. El plan puede modificarse o realizar ajustes de acuerdo a la evolución de los aprendizajes del estudiante, con las evaluaciones y antecedentes recopilados (como reportes psicosociales, socioemocionales, entrevistas a apoderados, estudiantes, etc.) durante el proceso de enseñanza. Esto debe ser validado por UTP.



-el apoderado debe tomar conocimiento del Plan de Acompañamiento, dejando constancia en el documento firmado. De la misma forma cada una de las instancias de reuniones de coordinación, entrevistas con el apoderado deben quedar registradas en la Hoja de Registro del estudiante del libro de clases.

Artículo 13°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un **Certificado Anual de Estudios** que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14°: En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15°: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO VI. Disposiciones comunes para la elaboración del Reglamento

Artículo 16°: El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los estudiantes. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento liderarán dos consejos de profesores al final de cada semestre, donde se evaluará la aplicación del presente reglamento para las modificaciones si correspondiesen. De la misma forma se levantará información de los estudiantes respecto a su evaluación a través de una encuesta de percepción. Posteriormente el Equipo Directivo y Técnico presentará la propuesta final del Reglamento al Consejo de Profesores y Consejo Escolar sobre la base de las disposiciones del decreto oficial, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 17°: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE-.

Artículo 18°: El Reglamento del establecimiento educacional se gestionará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Se otorgarán espacios de tiempos en los Consejos de Profesores para que los coordinadores de niveles y/o asignaturas puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, definiendo los tipos de evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas que aplicarán de acuerdo a los objetivos de aprendizaje de cada unidad de aprendizaje. De esta forma, se potenciará el análisis, reflexión y retroalimentación de las prácticas pedagógicas a partir de datos cuantitativos. Este trabajo de comunidad de aprendizaje de docentes contribuirá al trabajo colaborativo para, promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.
- b) El presente Reglamento será revisado anualmente durante el mes de diciembre de cada año por el Consejo de Profesores, adecuando y modificando sus disposiciones a las necesidades que surgieron durante el proceso del año lectivo y a las normativas que emanen del Ministerio de Educación. Se enviará una copia al Departamento Provincial de Educación para su aprobación. Este Reglamento será entregado y dado a conocer a la Comunidad Escolar para el año siguiente.
- c) El establecimiento destinará espacios programados al final de cada semestre para la reflexión y toma de decisiones entre los profesionales de la educacionales analizando los resultados con foco en el proceso, progreso y logros de los aprendizajes (Habilidades y conocimientos), de tal de retroalimentar las prácticas pedagógicas.



- d) A nivel de aula cada docente de asignatura y a luz de los resultados obtenidos en una calificación deberá realizar una **retroalimentación colectiva y/o individual** de los principales habilidades y conocimientos logrados y de las debilidades a mejorar.
- e) El establecimiento cautelará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señalados en el **Artículo 12°** de este reglamento (UTP, profesor Jefe, PIE).

Artículo 19°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TITULO VII. NORMAS FINALES.

Artículo 20°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23°: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

La Dirección